

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



VIII Legislatura

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO, DE 9 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE PRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA DESIGNACIÓN O EN EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. de expediente: 8-10/ACME-000013

Acuerdo de la Mesa del Parlamento del día 9 de junio de 2010

Publicado en el BOPA núm. 481, de 17 de junio de 2010

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2010, ha aprobado los siguientes criterios, que deben seguirse en la designación o en el nombramiento de personas por el Parlamento de Andalucía, 8-10/ACME-000013:

A. Requisitos y contenido de los escritos de propuesta y documentación adjunta.

Primero: Presentación en plazo, sea este legal o el acordado por la Mesa u otro órgano competente.

Segundo: Nombre del candidato o candidata (que debe respetar las previsiones de la Resolución de la Presidencia de 28 de marzo de 2007, sobre presencia equilibrada de hombres y mujeres).

Tercero: Declaración firmada por el candidato o candidata de aceptación del cargo en el caso de producirse la designación o nombramiento.

Cuarto: Acreditación de forma indubitada que los candidatos cumplen con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (elegibilidad). La Mesa podrá, en su caso, exigir las oportunas certificaciones que advernen el cumplimiento de dicha exigencia. A tal efecto, demandará informe jurídico expreso y previo al respecto.

Quinto: Relación de méritos profesionales y demás circunstancias del candidato o candidata (currículum vitae) que permita el pronunciamiento del órgano competente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta.

B. Órganos competentes en cada caso.

Primero: La Mesa, con toda la documentación señalada, calificará y admitirá a trámite la propuesta si el candidato o candidata es elegible.

Segundo: La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones se pronunciará favorable o desfavorablemente sobre la idoneidad del propuesto o propuesta (sin apoyo reglamentario, solo basado en la costumbre y circunscrito a los casos en que todos los integrantes del órgano sean de extracción parlamentaria).

Tercero: El Pleno, en su caso, si el anterior dictamen ha sido favorable (sin apoyo reglamentario), procederá a la designación o nombramiento correspondiente.

Cuarto: La Comisión del Estatuto de los Diputados se pronunciará sobre la compatibilidad de las personas elegidas o designadas por el Pleno o una Comisión, pero solo cuando los órganos para los que se nombre sean íntegramente de extracción parlamentaria, tal y como prevé el artículo 48.6 R.C.